6. El Comité considera necesario que, al término del período de prueba inicial de tres años, se informe al Parlamento y al Comité Económico y Social sobre los resultados de la aplicación de la Directiva, y que ambas

instituciones sean consultadas en el caso de que la Comisión presente una propuesta dirigida a prolongar sus efectos o a modificarla en función de los resultados obtenidos.

Hecho en Bruselas, el 27 de abril de 1989.

El Presidente del Comité Económico y Social Alberto MASPRONE

Dictamen sobre

- el proyecto de Decisión común del Consejo y de la Comisión por la que se establece un programa de medidas para combatir los problemas derivados de la lejanía y la insularidad de los Departamentos franceses de ultramar (POSEIDOM) y
- la propuesta de Decisión del Consejo relativa al régimen del arbitrio insular en los Departamentos franceses de ultramar (1)

(89/C 159/24)

El 15 de diciembre de 1988, de conformidad con el artículo 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre el proyecto y la propuesta mencionados arriba.

La Sección de desarrollo regional, ordenación del territorio y urbanismo, encargada de preparar los trabajos en la materia, adoptó su dictamen el 18 de abril de 1989 basándose en el informe introductivo del ponente, Sr. Della Croce.

En su 265ª sesión plenaria (sesión del 26 de abril de 1989), el Comité Económico y Social adoptó por gran mayoría, 2 votos en contra y 5 abstenciones, el siguiente dictamen.

I. PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE EL «PROYECTO DE DECISIÓN COMÚN DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE MEDIDAS PARA COMBATIR LOS PROBLEMAS DERIVADOS DE LA LEJANÍA Y LA INSULARIDAD DE LOS DEPARTAMENTOS FRANCESES DE ULTRAMAR (POSEIDOM) »

1. Introducción

1.1. La propuesta de la Comisión tiene como objetivo instituir un programa de acción plurianual que debería realizarse entre le 1 de julio de 1989 y el 31 de diciembre de 1992, a fin de permitir la integración de los Departamentos de ultramar (DU) en la Comunidad,

contribuir a la recuperación de su retraso económico con miras al mercado interior y fomentar la cooperación regional.

1.2. El programa debería prever:

- a) el mantenimiento de las medidas comunitarias ya adoptadas;
- b) la consideración de la especificidad de los DU en las Directivas o medidas que se adopten en materia de mercado interior, espacio social, investigación y desarrollo tecnológico y protección del medio ambiente:
- c) ayudas a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas no cubiertos por medidas comunes;

⁽¹⁾ DO nº C 53 de 2. 3. 1989, p. 12.

- d) medidas relativas al mercado del plátano;
- e) intervenciones sobre el régimen fiscal y sobre los contingentes del ron;
- f) acciones destinadas a compensar la particular situación geográfica (facilidades para el abastecimiento de productos agrícolas destinados a la cría de animales y a la alimentación humana, fomento de algunas producciones agrícolas, promoción comercial);
- g) autorización a la República francesa para conceder ayudas nacionales a los sectores de la caña de azúcar y del azúcar de caña;
- h) intervenciones de los Fondos estructurales, del Banco europeo de inversiones (BEI) y de los demás instrumentos de financiación;
- i) cooperación regional consistente en consultas entre los diversos Estados miembros y los territorios y departamentos de las zonas geográficas donde se encuentran los DU.
- 1.3. La propuesta tiene como base opciones fundamentales realizadas con un planteamiento pragmático que se encuentra a medio camino entre el criterio de « perspectiva Europa » y el de « perspectiva regiones ».
- 1.4. La base jurídica de la propuesta está contenida en el apartado 2 del artículo 227.
- 1.5. En la exposición de motivos que precede a la propuesta se hace hincapié de un modo particular en la complementariedad, en la asociación y en la programación

2. Observaciones generales

2.1. Para empezar, es preciso reconocer la oportunidad de un programa destinado a agilizar el desarrollo y el crecimiento económico de los DU, por lo que, en líneas generales, debe aprobarse la propuesta. Un programa específico de ayuda a los DU es tanto más necesario cuanto que la realización del mercado podría tener efectos nefastos para la economía de estas regiones si no se toman precauciones muy concretas.

Por otra parte, es necesario asimismo afrontar la complejidad del problema con un planteamiento adecuado y poniendo una atención especial a todos los aspectos específicos.

- 2.2. A este respecto, el Grupo de estudio llama la atención sobre el dictamen adoptado por el Comité sobre el problema de las islas con fecha de 2 de julio de 1987 (1), del que fue ponente el Sr. Vassilaras.
- 2.3. La exposición de motivos del proyecto, sobre todo la parte contenida en los apartados 1-19, es correcta, valiosa y suficientemente argumentada.

- 2.4. La base jurídica, toda ella centrada en el apartado 2 del artículo 227 del Tratado, resulta un poco forzada, pero por otra parte es la única que se puede utilizar.
- 2.5. Fuera de las premisas, la Comisión afronta el problema sólo bajo el aspecto del desarrollo de los DU. Por consiguiente, las medidas propuestas se limitan a prever intervenciones y facilidades de carácter económico, muchas de las cuales entrarían en el ámbito de la política normal de desarrollo regional.
- El enfoque de la Comisión es muy limitado precisamente porque en él prevalece la intención de intervenir sobre algunos elementos relativos a las dificultades económicas, pero se infravaloran otros aspectos objetivos muy importantes: desde un punto de vista estrictamente económico los DU constituyen sin duda regiones subdesarrolladas, pero su producto interior bruto, aun siendo muy inferior a la media comunitaria, no es sin embargo más bajo que el de otras regiones desfavorecidas. Una lista de estas regiones, establecida en orden decreciente con respecto al PIB, presenta a Guadalupe en décimosexto lugar, a Reunión en décimoctavo y a Martinica en vigésimoctavo. Una gran parte de España, casi toda Grecia y todo Portugal tienen PIB inferiores al de Guadalupe, que es el departamento más atrasado (los datos estadísticos relativos a Guyana no permiten establecer comparaciones).

La comparación con los países independientes de la misma zona geográfica muestra que la situación de los DU es claramente mejor.

Por lo tanto, los problemas de subdesarrollo no son los únicos que pueden justificar la adopción de un programa como POSEIDOM, aunque en el segundo apartado del artículo 227 del Tratado de Roma los DU son las únicas partes de la Comunidad que se mencionan como objeto de atención particular.

2.7. Sin embargo, constituyen elementos importantes la enorme lejanía, la situación geográfica en medio de regiones del mundo en vías de desarrollo y el clima tropical como factor de riesgo.

Pero también el paro y el subempleo, la evolución demográfica, la extrema debilidad del sector secundario, la ausencia completa de ahorro, las condiciones históricas, el bajo nivel de instrucción y la falta de cualificación profesional forman un cuadro sumamente negativo en comparación con la situación de la Comunidad.

- 2.8. Por todas estas razones, es necesaria una operación de largo alcance que vaya más allá de una mera acción de política regional para asumir un carácter más amplio que implique a las diversas políticas comunitarias. Por lo tanto, la Comunidad debería elegir estas regiones para ejercer su influencia cultural en las zonas geográficas en las que están situadas y sobre las que se proyectan.
- 2.9. Cada intervención específica, junto con las previstas por la política comunitaria de desarrollo regional,

⁽¹⁾ DO nº C 232 de 31. 8. 1987.

debería orientarse hacia inversiones en sectores agrícolas, industriales, comerciales y actividades de servicio capaces de ejercer una función que estimule y arrastre a las economías de los países vecinos. También el turismo merece una atención especial, tanto por sus aspectos económicos como por los referentes a las relaciones culturales. De este modo, los DU se convertirían en auténticas regiones europeas en las zonas tropicales, plataformas de nuestras tecnologías y de nuestra capacidad productiva y puentes entre la CEE y los países del Caribe, de Sudamérica y del Océano Índico.

2.10. La realización del programa destinado a los DU no podrá prescindir de una evaluación previa de las intervenciones efectuadas hasta el presente tanto por la Comunidad como por la República francesa. Las intervenciones de este Estado no deben subestimarse, pues gracias a ellas se han alcanzado notables resultados políticos, integrando mejor estos territorios en la unidad nacional.

Sin embargo, todavía siguen necesitando mucha ayuda.

En términos relativos, el crecimiento del PIB es superior al de la metrópoli, pero ello se deriva en gran medida de transferencias sociales. Por otra parte, en valores absolutos las diferencias han aumentado.

Las carencias son más evidentes en el sector productivo, con respecto en ciertos casos (por ejemplo en Guyana) a la escasa valoración de los recursos naturales.

- 2.11. La propuesta prevé el establecimiento de un inventario sistemático de medidas nacionales específicas, basándose en el cual se podrán seleccionar las medidas que deberán armonizarse de aquí al 31 de diciembre de 1992 y de las que deberán mantenerse o adecuarse. Sin embargo, el examen de las medidas nacionales debería haber estado en la base del programa.
- 2.12. No es fácil evaluar en términos cuantitativos la intervención del Estado en los DU, pero los gastos efectuados a través del FIDOM —estructura por otra parte discutida debido a sus aspectos centralizadores—parecen bastante modestos en relación también con la intervención comunitaria.
- 2.13. Un programa destinado a los DU debe estar constituido por medidas integradas que saquen partido de manera complementaria a las contribuciones nacionales y comunitarias, observando el principio de la adicionalidad. Si en las intervenciones comunitarias está prevista la utilización de los fondos estructurales, cuyo importe se duplicará, es deseable que el Estado francés, por su parte, duplique el importe del FIDOM y de las otras ayudas que concede a estas regiones.
- 2.14. El programa destinado a los DU requiere una concertación orgánica entre la Comunidad, la Repú-

blica francesa y las autoridades regionales de los DU.

- 2.15. El proyecto de Decisión común incluye una exposición de motivos (apartado 1-86) amplia y detallada; sin embargo, el conjunto sólo se refleja parcialmente y de forma inadecuada en el texto de la Decisión común.
- 2.16. A este respecto, cabe observar que el principio de la colaboración, estipulado en el apartado 45, no queda recogido en el dispositivo de la Decisión, que debería precisar las materias que deben ser objeto de concertación, el papel de las partes sociales y el procedimiento de la propia concertación. En cualquier caso, en el proyecto de Decisión común es necesario establecer la obligación de la concertación para la elaboración y la gestión del programa.
- 2.17. Los objetivos del programa deberán reorientarse hacia la formación profesional y las inversiones productivas en el sector secundario.

La agricultura merece ciertamente una atención específica, y sería también útil que el sector terciario se racionalizase mediante el refuerzo de algunos subsectores y mediante determinadas diversificaciones.

No obstante, es preciso reconocer que la economía de los DU sólo se puede modernizar mediante un sector productivo industrial eficiente y tecnológicamente muy avanzado.

Por otra parte, la modernización de la economía de los DU deberá planearse teniendo en cuenta de modo especial las repercusiones sociales y la necesidad de reducir considerablemente el elevado índice de desempleo.

Asimismo se deberán evaluar las posibles repercusiones sobre las economías de los países vecinos.

2.18. Para la agricultura y el turismo se podrán y quizá se deberán prever algunas medidas de ayuda, pero ello no será suficiente para superar la competencia de los países vecinos con bajo coste de mano de obra.

La creación de servicios modernos y de actividades industriales de elevado valor añadido, utilizando para ello el vasto material humano endógeno, puede constituir una estrategia ganadora. Sin embargo, no cabe duda de que ello exige inversiones cuantiosas, capacidades de gestión y cualificaciones profesionales adecuadas.

2.19. El desarrollo de las actividades secundarias debe apoyarse también en infraestructuras modernas y eficaces en los sectores de los transportes, la investigación y las telecomunicaciones, así como en el ámbito social. A este respecto se debe añadir que es necesario abrir a la competencia el sector de los transportes, con el fin de reducir en la medida de lo posible la incidencia del coste del transporte sobre el precio de oferta de los bienes producidos *in situ* o sobre el abastecimiento para

los importados. El mantenimiento de las derogaciones de las normas europeas referentes al transporte aéreo resultaría contrario a una estrategia de desarrollo de los DU.

- 2.20. Todo el régimen fiscal de los DU debe analizarse atentamente con vistas a una reforma basada en los siguientes principios:
- hacerlo compatible con las normas comunitarias, dentro de los límites de la utilidad económica,
- orientarlo en mayor medida hacia el desarrollo económico, tanto en lo que se refiere a la utilización de los ingresos fiscales como a sus efectos,
- adoptar disposiciones que favorezcan las inversiones de los operadores económicos de toda la Comunidad.
- 2.21. La imposición fiscal no deberá bajo ningún concepto rebajar el nivel de vida en los DU, sobre todo él de las clases menos favorecidas.
- 2.22. Nadie puede negar la especificidad de los problemas relativos a los DU; sin embargo, en el marco de una política regional adecuada, es necesario tener en cuenta también las analogías existentes con la situación de otras islas alejadas de los países a los que pertenecen. Por consiguiente, la Comisión debería establecer conjuntamente otros programas (por ejemplo: Canarias, Ceuta, Melilla, Madeira, Azores, Pantelleria, Creta, etc.).

3. Observaciones específicas

- 3.1. Las observaciones de carácter general formuladas más arriba constituyen la parte más relevante del dictamen que debe emitir la Sección. Por otra parte, dichas observaciones pueden completarse con el examen particular del texto de la propuesta.
- 3.2. Los consideranda que preceden a los artículos del proyecto deberían modificarse de conformidad con lo indicado en las observaciones generales expuestas más arriba.
- 3.3. En el artículo 1 se prevé la institución del programa y se indican sus objetivos generales y los principios que lo fundamentan; sin embargo, no se llega a precisar su contenido.
- 3.4. En el artículo 2 se fija en tres años y seis meses la duración del programa, que según lo previsto dará comienzo el 1 de julio de 1989 y concluirá (a excepción de determinadas acciones que no se precisan) el 31 de diciembre de 1992.

Dado que hasta ahora no se han definido las características de este programa, parece impensable, aun admitiendo que la Decisión de la Comisión y del Consejo se adopte rápidamente, que pueda empezar a aplicarse en la fecha prevista. En cualquier caso, la duración del programa es demasiado corta para llegar a resolver los graves problemas que tienen planteados los DU.

3.5. Aun aprobando enteramente los objetivos particulares que deberá intentar cumplir el programa (artículo 3), cabe lamentar la ausencia de indicaciones sobre los instrumentos mediante los cuales se procurarán alcanzar tales objetivos.

La coordinación y la concentración de las intervenciones previstas en la letra B del artículo 3 deben realizarse de conformidad con procedimientos claros que se han de precisar.

Los tres objetivos fijados en el artículo 3 deben perseguirse teniendo en cuenta el contexto particular de cada departamento.

Asimismo es necesario establecer las prioridades en materia de desarrollo económico ajustándose a la intervención financiera.

3.6. En el artículo 6 se prevé la concesión de ayudas a la producción, transformación y comercialización de los productos agrícolas a los que no se apliquen medidas comunes, mediante disposiciones que deberán ser adoptadas por el Consejo o por la Comisión en el plazo máximo de un año. El carácter sumamente general de esta medida nos obliga a formar un juicio negativo al respecto; se debería más bien indicar con claridad lo que se pretende hacer concretamente con cada producto y dar una respuesta concreta a la necesidad de organización del mercado de productos locales.

En lo que se refiere al mercado del plátano, no es suficiente el compromiso indicado en el apartado 2 del artículo 6, y al mismo tiempo causa cierta preocupación lo expresado en el apartado 55 de la exposición de motivos. Dado que el plátano es un producto de gran importancia económica y social en los DU, se deben estudiar y aplicar medidas comunitarias de organización del mercado que tengan en cuenta la producción platanera de todas las regiones productivas de la Comunidad. También se debe afirmar la conveniencia de consultar al CES cuando la Comisión elabore las propuestas sobre el mercado del plátano.

En lo que se refiere al ron, es necesario indicar de forma específica qué medidas se pretenden adoptar, dado que también el ron tiene una gran importancia para algunos DU y que su producción registra notables descensos. También para la necesaria propuesta de la Comisión sobre estas medidas se solicita la consulta del CES.

3.7. Las medidas previstas para el abastecimiento de cereales destinados al ganado y a la alimentación humana, así como las encaminadas a favorecer determinadas producciones agrícolas de los DU (artículo 7), parecen aceptables.

En lo que se refiere a la letra c del apartado 3 del artículo 8, las posibilidades de intervención de los fondos estructurales en materia de promoción comercial no se precisan con claridad.

En su conjunto, el artículo 7 se limita a enunciar medidas encaminadas a facilitar las producciones agrícolas y alimentarias; sin embargo, la situación geográfica de los DU exige también intervenciones en los sectores industriales, de los transportes y de las telecomunicaciones, a los que no se hace ninguna referencia.

Asimismo es necesario hacer hincapié en la necesidad de favorecer la actividad de las pequeñas y medianas empresas (PYME) locales, sobre todo por las posibilidades de empleo que ofrecen y por su capacidad competitiva frente a los importadores de productos enteramente acabados.

- 3.8. El inventario de las medidas nacionales (artículo 8) es más oportuno que nunca, pero debe ir acompañado de un examen atento de los resultados prácticos que tales medidas han permitido obtener, con el fin de sacar el máximo provecho de las experiencias realizadas.
- 3.9. Se puede admitir la concesión de ayudas nacionales a la caña de azúcar y al azúcar de caña, pero se deberá tener en cuenta la previsible evolución del mercado mundial de azúcar.

Toda medida que influya sobre la agricultura debe encuadrarse en el marco global de una política agrícola para cada DU, de forma que se evite cualquier dependencia de monocultivos y aumentos de producciones no rentables, pero garantizando al mismo tiempo una renta equitativa a los productores y unas condiciones sociales adecuadas a los trabajadores asalariados.

3.10. El sistema fiscal de los DU exige un análisis particular para poder adaptarlo al sistema vigente en el resto de la Comunidad y orientarlo hacia una primera integración de los DU en el mercado único.

Por otra parte, tampoco en materia fiscal se podrán olvidar ni las especificidades de cada departamento ni la necesidad de un armónico desarrollo económico y social.

3.11. Acogemos favorablemente la disposición por la que se prevé que las acciones de apoyo se llevarán a cabo principalmente a través de programas operativos. Por otra parte, estos programas —que también podrían tener carácter de «operaciones integradas»— deberán basarse en el consenso y la participación de todos los interlocutores sociales y en la formación profesional y cultural de los ciudadanos.

Con este fin, es también necesario garantizar a los ciudadanos una gran difusión informativa para dar a conocer los programas a toda la población interesada. Las acciones deberán garantizar un incremento real de la aportación financiera destinada a los DU y una auténtica transparencia de las intervenciones para evitar que las contribuciones comunitarias sustituyan a las nacionales o regionales.

Asimismo se deberán tomar opciones estratégicas entre los proyectos para privilegiar las infraestructuras de interés económico, la promoción de los productos locales, el desarrollo de los servicios útiles para las empresas, una formación profesional que responda a las necesidades previstas y la cooperación regional.

También es conveniente ampliar los tipos de acción elegibles para recibir ayuda de los fondos estructurales a los proyectos de animación económica, como la facilitación de los intercambios entre empresas con la CEE (BC-NET) y entre las personas (COMETT, ERASMUS, YES), la creación de centros de Euro-Info, la participación en ferias o salones en Europa y las telecomunicaciones y medios modernos de comunicación, con el fin de reducir los sobrecostes causados por la lejanía mediante la apertura a los otros países europeos.

Por último, todas las acciones deberán tener en cuenta los problemas del empleo y de las condiciones sociales.

3.12. La cooperación regional constituye un elemento esencial de desarrollo y debe por tanto precisarse de forma mucho más clara de la que se refleja en las disposiciones del artículo 11. En concreto, será necesario establecer por adelantado procedimientos y métodos precisos, y crear una estructura apropiada de concertación regional.

Se debe prestar especial atención a las relaciones con los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP), teniendo en cuenta el Convenio de Lomé; a este respecto, la Sección se remite al dictamen en la materia aprobado por el CES el 3 de junio de 1988, basado en el informe introductivo del ponente, Sr. Delhomenie.

- 3.13. Los principios de la concertación y la participación previstos en los apartados 45 y 46 de la exposición de motivos no se recogen en el texto de la Decisión: se trata de una laguna inadmisible, que debe llenarse en la Decisión.
- 3.14. La propuesta de la Comisión viene acompanãda por una ficha financiera completamente inadecuada para hacerse une idea de los aspectos cuantitativos del programa.

Dado que es muy difícil precisar el importe de los medios financieros de que se podrá disponer para el programa, sería mejor no incluir dicha ficha para evitar la posibilidad de interpretaciones ambiguas o negativas.

II. PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE LA «PRO-PUESTA DE DECISIÓN DEL CONSEJO RELA-TIVA AL RÉGIMEN DEL ARBITRIO INSULAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE ULTRAMAR »

1. Introducción

1.1. La naturaleza y características del arbitrio insular se describen en el apartado 6.1 de la exposición de motivos.

1.2. En síntesis se puede decir que el arbitrio insular se aplica a todas las mercancías que entran en los DU, cualquiera que sea su origen. Este derecho tiene fijados diversos tipos, según los productos. Los productos y tipos impositivos los establecen cada uno de los Consejos regionales de los DU.

Este impuesto es semejante a un derecho de aduana (pero se aplica también a los productos procedentes del territorio metropolitano) y data de hace mucho tiempo. Los ingresos debidos al mismo van a parar a las arcas de los gobiernos regionales.

- 1.3. La propuesta de la Comisión tiene como objetivo transformar radicalmente el impuesto, pero prevé que éste pueda permanecer en su forma actual hasta el 31 de diciembre de 1992.
- 1.4. Antes de dicha fecha, el arbitrio insular deberá sustituirse por un impuesto especial que se aplique a las mercancías introducidas o producidas en los DU, cuyos ingresos deberán destinarse al desarrollo económico y social de los DU.
- 1.5. Los tipos del nuevo impuesto podrán ser diferentes según la categoría de los productos, y asimismo se podrán prever determinadas derogaciones para los productos locales (por un período no superior a diez años).
- 1.6. En el proceso de convergencia de los tipos de IVA, deberán tomarse conjuntamente en consideración los impuestos que sustituirán al arbitrio insular y al IVA en su actual configuración.

2. Observaciones generales

- 2.1. Cabe señalar que la propuesta de Decisión, encaminada a reformar este derecho y a transformarlo en un impuesto de diferente naturaleza, no es vista actualmente con buenos ojos por las administraciones locales.
- 2.2. Se puede admitir que la situación geográfica y las condiciones de mercado de los DU son muy especiales, por lo que los regímenes fiscales de impuestos indirectos diferentes de los vigentes en el resto de la Comunidad no influyen de forma relevante en las condiciones de competencia con las otras regiones.
- 2.3. Sin embargo, el hecho de que los DU forman parte integrante de la Comunidad aconseja la adopción de un sistema fiscal lo más cercano posible al de los demás países comunitarios, y por lo tanto es conveniente adecuar con este fin la transformación del arbitrio insular.
- 2.4. En su forma actual, el arbitrio insular tiene la ventaja de suministrar unos ingresos importantes a

las administraciones regionales y de dar una cierta protección a los productos locales.

Por otra parte, tiene la desventaja de no estimular a las administraciones locales a reducir las importaciones o las adquisiciones del resto de la CEE, pues ello significaría una disminución de los ingresos.

Además, no da a las empresas locales ningún incentivo para la competencia, la diversificación y la modernización tecnológica. También influye negativamente en el nivel de consumo.

2.5. Asimismo es necesario observar que en este contexto, es decir, con ocasión de un estudio de política regional, es muy difícil hacer juicios válidos sobre un impuesto de este tipo.

En realidad, para poder evaluar plenamente las consecuencias en el terreno del desarrollo económico y social se debería examinar la cuestión en el contexto del sistema fiscal general.

3. Observaciones particulares

- 3.1. El segundo *considerandum* vincula la propuesta relativa al arbitrio insular a la institución del programa POSEIDOM. Esta vinculación no parece pertinente, a menos que se considere que los ingresos precedentes del impuesto se utilizarán para los fines previstos en el programa.
- 3.2. La naturaleza y características del impuesto especial del que se habla en el apartado 1 del artículo 2 deberían haberse especificado en mayor medida.
- 3.3. Es necesaria una mayor precisión en lo que se refiere al destino de los ingresos, y asimismo se debe garantizar una completa transparencia en toda la materia.
- 3.4. El sistema de exoneraciones previsto por el proyecto deberá establecerse y seguirse con suma atención para evitar que los productos fabricados o simplemente transformados *in situ* terminen siendo menos competitivos que actualmente.

4. Conclusiones

- 4.1. Con la salvedad de las observaciones formuladas en los apartados precedentes, se puede aprobar la propuesta de la Comisión.
- 4.2. Por otra parte, cabe lamentar que la Comisión no haya consultado previamente a las instancias regionales interesadas para poder recoger de modo más conjunto sus deseos y lograr un consenso sobre los objetivos que se persiguen.

4.3. Asimismo se debe insistir en la exigencia de que el nuevo impuesto que sustituirá al arbitrio insular esté orientado únicamente al desarrollo económico y social

Hecho en Bruselas, el 26 de abril de 1989.

de los DU mediante instrumentos claros, fácilmente controlables por los interlocutores sociales y por las poblaciones interesadas.

> El Presidente del Comité Económico y Social

> > Alberto MASPRONE

Dictamen sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se aprueba un programa específico plurianual de investigación y formación para la Comunidad Europea de la energía atómica en el campo de la protección contra las radiaciones (1990/1991) (¹)

(89/C 159/25)

El 16 de enero de 1989, de conformidad con el artículo 170 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de energía, asuntos nucleares e investigación, encargada de preparar los trabajos en la materia, adoptó su dictamen el 6 de abril de 1989 (ponente: Sr. Saïu).

En su 265^a sesión plenaria (sesión del 27 de abril de 1989), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen.

El Comité respalda el proseguimiento de las actividades de investigación y formación en el campo de la protección contra las radiaciones y aprueba con algunas reservas los objetivos y el contenido del programa propuesto. Sin embargo, considera que el importe de créditos propuesto no se adapta a las necesidades a largo plazo de la Comunidad en materia de protección contra las radiaciones y solicita que en la revisión del programamarco se proceda a un aumento considerable del presupuesto asignado a las actividades de investigación y formación en este campo.

1. Introducción

- 1.1. La propuesta de Decisión tiene por objeto dar continuación a las actividades de investigación y formación en el campo de la protección contra las radiaciones iniciadas en 1961 y llevadas a cabo últimamente en el marco del programa 1985-1989, todavía en curso de ejecución, decidido por el Consejo en marzo de 1985 (²) y modificado en diciembre de 1987 (³).
- 1.2. De acuerdo con el programa-marco para acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnoló-

- gico (1987-1991) (4), el programa de protección contra las radiaciones tiene por objetivo «proporcionar los datos y métodos que se requieren para prevenir y contrarrestar los efectos dañinos de la radiación debida a la ionización y de la radiactividad, y evaluar las consecuencias de los accidentes de radiación».
- 1.3. En el contexto de este nuevo programa, la Comisión propone que se aborden los siguientes temas:
- a) Exposición del hombre a la radiación y la radiactividad:
 - Medición de la dosis de radiación y su interpretación.
 - Desplazamiento y comportamiento de radionúclidos en el medio ambiente;
- b) Consecuencias de la exposición a la radiación en el hombre; su evaluación, prevención y tratamiento:
 - Efectos estocásticos de la radiación,
 - Efectos no estocásticos de la radiación,
 - Efectos de la radiación en el organismo en desarrollo;

⁽¹⁾ DO nº C 16 de 20. 1. 1989, p. 5.

⁽²⁾ DO no L 83 de 25. 3. 1985, p. 23.

⁽³⁾ DO nº L 16 de 21. 1. 1988, p. 44.

⁽⁴⁾ DO no L 302 de 24. 10. 1987, p. 1.